Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°147-2020-CR/GRL

Huacho, 10 de setiembre de 2020

VISTO: La Carta N.° 008-2020-CO-LAATPE-CR/GRL, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, quien solicita se sirva considerar como punto de agenda para la próxima sesión de consejo regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N.° 005-2020-CR/GRL de la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la adjudicación de terrenos de Propiedad del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)".*

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: "*La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional de la provincia de Cajatambo, sustentó su pedido manifestando textualmente lo siguiente:

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

"Presidente, de conformidad con el artículo 77° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, así como el artículo 96° del Reglamento Interno del Consejo, los cuales señalan que, el jefe del Órgano de Control Institucional, anualmente emitirá un informe al Consejo Regional acerca del ejercicio de sus funciones y del estado de control de uso de los recursos y fondos públicos. Este informe es público y regirá el mismo trámite del Procurador Público Regional, en cuanto le fuera aplicable.

Sin embargo, el C.P.C. Juan Benjamín Benites Cabrera, Jefe del Órgano de Control Institucional, no ha concurrido al pleno, ni a la comisión, bajo los argumentos de su autonomía, y que por ello no puede concurrir al Consejo Regional para dar cuenta de las actividades, ello señor Presidente, constituyen actos de obstrucción y de omisión al cumplimiento de las obligaciones; ante ello, dentro de la comisión hemos acordado, que debe pasar todo lo actuado al pleno, y el pleno deberá aprobar este dictamen final, recomendando al señor Gobernador, para que derive al procurador público, lo actuado y se comunique a la Contraloría General de la República, a efectos de que se proceda con las investigaciones, para que se determine obtener la probable responsabilidad administrativo y así también de carácter penal"

Que, según lo establecido en el artículo 77° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, el jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Lima, debe emitir informes anuales al Consejo Regional de Lima acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos y fondos públicos, con precisión de que estos informes tienen el carácter de públicos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 26867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

Ahora bien, el artículo 39 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En ese sentido, es necesario tener en cuenta que, en el presente caso, el señor Juan Rosalino Reyes Ysla, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional llevada a cabo el 30 de diciembre del año 2019, solicitó al pleno que se invite al jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Lima a fin de que, informe de manera documentada y detallada respecto a las acciones de control realizadas. Es así que el Consejo Regional de Lima, mediante Acuerdo Nº 268-2019-CR/GRL acordó por unanimidad: "CONVOCAR, a la próxima sesión de Consejo Regional de Lima al responsable de la Contraloría General de la República adscrito a la región Lima, a fin de que informe de manera documentada y en forma detallada el estado actual de las acciones de control realizado, al Gobierno Regional de Lima, a los Gobiernos Provinciales y Distritales".

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Mediante, Oficio N° 45-2020-GRL-SCR y 48-2020-GRL-SCR, ambos del 08 de enero del año 2020, el señor secretario del Consejo Regional de Lima, en cumplimiento a lo acordado por el pleno del consejo regional, se convocó al jefe del Órgano de Control Interno Regional del Gobierno Regional de Lima, a fin de que acuda al pleno para la presentación y sustentación del informe correspondiente. El señor Juan Benjamín Benites Carrera, jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Lima, manifestó su negativa a brindar la información requerida por el pleno del consejo regional y asimismo a acudir a la convocatoria realizada, alegando su autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones.

Ello generó que, el pleno del consejo regional, emita el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2020-CR/GRL, de fecha 13 de enero del año 2020, en el que resolvió en su artículo primero: "***DERIVAR, el OFICIO N° 003-2020-GRL/OCI, de fecha 1 O de enero de 2020, suscrito por el C.P.C Benjamín Benites Cabrera-Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, a la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; para su análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente".***

En tal sentido, conforme a lo prescrito en el artículo 77° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en concordancia con el artículo 96° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, el Jefe del Órgano de Control Institucional, no solamente deberá emitir un informe anual al consejo regional, sino que, el referido informe deberá contener el detalle de lo realizado por el funcionario en mención, en cumplimiento de sus funciones, con la precisión del estado de cada una de las acciones realizadas, debiendo para el efecto concurrir al pleno para la sustentación y absolución de las preguntas correspondientes.

De lo anterior, se puede colegir que el señor jefe del Órgano de Control Interno Regional del Gobierno Regional de Lima, confunde los conceptos de autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, y en base a dicha confusión, expresa su negativa a brindar la información requerida y a sustentarla ante el pleno. Es pertinente, tener en cuenta que, conforme a lo establecido en la **novena disposición final de la Ley N° 27785** - **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**, se define a la autonomía administrativa como la atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento de la institución, en cuanto a la elaboración de su estructura organizativa y sobre aspectos logísticos y de recursos humanos; en tanto que la autonomía funcional es definida como la potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la ley que, implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes. Por lo que se verifica que el Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2019-CR/GRL, en modo alguno afecta dicha autonomía y estrictamente se ciñe al ejercicio de la función que, legal y constitucionalmente le compete al Consejo Regional de Lima.

Ahora, el señor jefe del Órgano de Control Interno Regional del Gobierno Regional de Lima, no solo evidencia su negativa a concurrir al pleno para sustentar lo requerido, sino que en esencia expresamente también manifiesta su negativa a cumplir con emitir la información correspondiente, conforme fluye de dicho documento, por lo que esta conducta bien podría acarrear no solo responsabilidad administrativa, sino incluso

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

penal, ya que en principio, se está negando a emitir la información requerida por el consejo regional, contraviniendo expresamente lo prevenido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por otro lado ello implica el incumplimiento de deberes funcionales, incluso existe rehusamiento a cumplir con dichos deberes.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de setiembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final de la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°005-2020-CR/GRL, referente al Oficio N°003-2020-GRL/OCI, de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el CPC. Benjamín Benites Cabrera – jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por última vez al señor jefe del Órgano de Control Interno Regional del Gobierno Regional de Lima, para que cumpla con la presentación de su informe detallado, a que se refiere el artículo 77° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y artículo 96° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de nueva omisión o rehusamiento, habida cuenta que, ya ha transcurrido más de medio año, sin que el señor Jefe del Órgano de Control Interno Regional del Gobierno Regional de Lima, haya cumplido con sus deberes funcionales antes indicados, remitir copias de los actuados ante la Contraloría General de la República, a fin que adopte las medidas correspondientes, y asimismo al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, por el incumplimiento y rehusamiento del cumplimiento de los deberes funcionales del referido funcionario público.

ARTICULO CUARTO: TÈNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite , de lectura y aprobación del acta.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTÌCULO SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323